



Resolución Nro. RCP-294-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";
- Que el artículo 164 de la Carta Suprema del Estado prescribe: "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado";
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante





el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que, el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento";
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que la COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Estado ecuatoriano, con el fin de resguardar la integridad de sus habitantes, frente a la emergencia sanitaria causada por la pandemia, ha





adoptado, a través del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE), medidas que restringen la movilidad y promueven el distanciamiento social;

- Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior (CES), en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que a través de Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, el 07 de octubre de 2020, se aprobó la codificación la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que el artículo "12 b" de la Normativa referida en el considerando que antecede determina: "Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda";
- Que la Disposición General Cuarta de la Normativa transitoria referida en considerandos que anteceden establece: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución";
- Que la Disposición Final de la citada Normativa transitoria establece: "La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización";





Que a través de Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Ordinaria efectuada el 30 de marzo de 2022, se aprobó la reforma a la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", sustituyendo la Disposición Final Única, que actualmente establece: "La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

Que a través de Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Docencia la potestad de aprobar y modificar, en lo factible y normativamente pertinente, el "Plan Emergente para el periodo académico 2022-A";

Que mediante Resolución No. CD-036-2022, de 04 de marzo de 2022, el Consejo de Docencia aprobó los «Lineamientos de planificación para el retorno a la "nueva normalidad" en el periodo académico 2022-A»;

Que el numeral 6 de los Lineamientos en referencia establece: "Las clases de los cursos de nivelación se impartirán de manera virtual durante todo el periodo académico 2022-A, debido a la gran cantidad de estudiantes que ingresan a estos cursos en cada periodo";

el literal b) del numeral 7 de los Lineamientos en referencia establece: "Cada Que Consejo de la Unidad Académica realizará el análisis de las asignaturas de sus carreras para determinar si se planificarán de manera presencial o virtual, considerando tanto las actividades de los componentes en contacto con el docente y práctico-experimental; esto se realizará tomando en cuenta lo siguiente: Será obligatorio el retorno a lo presencial de los estudiantes que tomen asignaturas de los niveles referenciales 7, 8 y 9; y los Consejos de la unidad académica podrán decidir si los niveles referenciales 5 y 6, en función de los aforos y disponibilidad de las aulas, se realizarán de manera presencial o de manera virtual. Para los niveles iguales o inferiores al 4, las clases se desarrollarán de manera virtual. En el caso de la ESFOT, los estudiantes de niveles referenciales que retornan a lo presencial serán del 3 al 5, y se mantendrán en virtual quienes se encuentran en los niveles del 1 y 2. El Subdecano o el Subdirector de la ESFOT, según corresponda, será el responsable de planificar los horarios y la modalidad de las asignaturas, propendiendo a que no existan inconvenientes con los estudiantes que cursan asignaturas en más de un nivel. La planificación de las asignaturas debe realizarse respetando el aforo permitido en cada una de las aulas, y con base a lo definido por el COE y la SENESCYT, razón por la cual se podrá considerar dos jornadas para la programación de los horarios de asignaturas, una en la mañana y otra en la tarde, tratando de reducir la





concurrencia de estudiantes en cada jornada, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. El Subdecano o Subdirector de la ESFOT podrán mantener asignaturas de los niveles en los que deban ser planificadas de forma presencial, de manera virtual, de acuerdo al análisis que realicen para ello; de igual manera podrá mantener asignaturas de los niveles en los que deban ser planificadas de forma virtual, de manera presencial (...)";

- Que el literal c) del numeral 7 de los Lineamientos en referencia establece: "Los estudiantes de las carreras, de acuerdo a lo determinado por cada Unidad Académica, retornarán de manera presencial, salvo aquellas excepciones que, de manera justificada, debido a sus condiciones socioeconómicas, familiares o de salud, no les sea posible retornar a la modalidad presencial. Esta situación deberá ser establecida durante el levantamiento de necesidades de los estudiantes para el periodo académico 2022-A que se llevará a cabo para volver a la "nueva normalidad. La DBP realizará una encuesta con la finalidad de levantar información referente a las necesidades y condiciones de los estudiantes previo a su retorno. Esta encuesta se realizará durante el mes de febrero y sus resultados serán remitidos hasta el 9 de marzo, a Subdecanos o al Subdirector de la ESFOT para su análisis";
- Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, mediante Memorando EPN-CD-2022-0056-M, de 24 de marzo de 2022, el Presidente del Consejo de Docencia notificó la Resolución CD-044-2022, de 23 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó el "Plan Emergente para el periodo académico 2022-A";
- Que a través de Resolución RCP-064-2022, de 31 de marzo de 2022, el Consejo Politécnico conoció el Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, aprobado por el Consejo de Docencia, a través de Resolución CD-044-2022, de 23 de marzo de 2022;
- Que mediante Memorando EPN-CD-2022-0073-M, de 28 de abril de 2022, el Presidente del Consejo de Docencia remitió a Consejo Politécnico la Resolución CD-059-2022, de 27 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la actualización del "Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, con base en el calendario de acceso a la educación superior de la SENESCYT";
- Que a través de Resolución RCP-098-2022, de 05 de mayo de 2022, el Consejo Politécnico conoció la actualización al Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, con base en el calendario de acceso a la educación superior de la SENESCYT, aprobada por el Consejo de Docencia, a través de Resolución CD-059-2022, de 27 de abril de 2022;
- Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, mediante Memorando EPN-CD-2022-0089-M, de 25 de mayo de 2022, el Presidente del Consejo de Docencia remitió a Consejo Politécnico la Resolución CD-069-2022, expedida el 25 de mayo de 2022,





mediante la cual se aprobó la actualización del Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, en lo concerniente a exámenes finales;

Que el Consejo Politécnico, mediante Resolución RCP-129-2022, de 02 de junio de 2022, conoció la actualización al Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, en lo concerniente a exámenes finales, aprobada por el Consejo de Docencia de esta Escuela Politécnica, a través de Resolución CD-069-2022, de 25 de mayo de 2022;

Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la emergencia sanitaria que se ha presentado en el país y la normativa del sistema de educación superior;

Que se estima pertinente regular lo concerniente al acceso a la matrícula excepcional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Los estudiantes de tecnología superior y de grado que reprobaron una o varias asignaturas en el periodo académico 2022-A podrán acceder a una matrícula excepcional en el período académico 2022-B, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

La matrícula excepcional se otorgará solamente en las asignaturas que se impartieron en modalidad virtual a inicios del periodo académico 2022-A que fueron notificadas por las unidades académicas y para aquellos estudiantes que justificaron la imposibilidad de retornar a la modalidad presencial en el periodo académico 2022-A y cuenten con el informe emitido por la Dirección de Bienestar Politécnico que validó tal situación.

Artículo 2.- La matrícula excepcional será otorgada a los estudiantes que la soliciten al Vicerrector de Docencia, quien queda facultado a través de la presente Resolución para autorizar o no el otorgamiento de la misma, según las directrices que, de ser el caso, estime conveniente emitir.

Una vez autorizada la solicitud de matrícula excepcional a un estudiante, se delega al Vicerrector de Docencia realizar el trámite correspondiente, ante la Dirección de Gestión de la Información y Procesos, para la eliminación del registro de matrícula en la asignatura o las asignaturas fallidas en el periodo académico 2022-A.

La eliminación de los registros de matrícula de asignatura se revertirá si el estudiante no se matricula en el periodo 2022-B.





En los casos en que la asignatura o asignaturas no se ofertaren en el período académico 2022-B, el estudiante podrá matricularse en el periodo 2023-A.

Artículo 3.- Se delega al Vicerrector de Docencia el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para solicitar, autorizar e implementar la matrícula excepcional, en concordancia con lo determinado en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2022, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

| Elaborado por: | Abg. Jacquelinn Ochoa Rivadeneira Documentalista 2 |
|----------------|---|
| Revisada por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General |